

ANT.: Adquisición de activos de Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A. por parte de Cencosud Retail S.A.
Rol FNE F343-2023

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 12 de mayo de 2023.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

I.1. Notificación y Partes

1. Con fecha 28 de febrero de 2023, mediante presentación ingreso correlativo N°35.653-2023 (“**Notificación**”), Cencosud Retail S.A. (“**Cencosud**”) e Inmobiliaria Santa María de Melipilla S.A. (“**Inmobiliaria Santa María**”) y, con Cencosud, (“**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en el arrendamiento de largo plazo, por parte de Cencosud, de un inmueble ubicado en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana, propiedad de Inmobiliaria Santa María.
2. Con fecha 14 de marzo de 2023 esta Fiscalía dictó una resolución declarando incompleta la Notificación. En virtud de lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2023, mediante presentación ingreso correlativo N°37.120-2023, las Partes presentaron nuevos antecedentes a fin de subsanar los errores y omisiones de la Notificación y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes (“**Solicitud**”).
3. Con fecha 6 de abril de 2023, esta Fiscalía dictó una resolución en que acogió la Solicitud presentada y, acto seguido, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 del DL 211, instruyó el inicio de una investigación a efectos de analizar los efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE F343-2023 (“**Investigación**”).
4. Cencosud es una sociedad anónima cuyo objeto es la explotación de establecimientos comerciales de autoservicio, supermercados, distribuidoras, grandes tiendas, plataformas online y otras similares. Su grupo empresarial desarrolla en Chile, además del negocio de supermercados, tiendas por departamento, mejoramiento del hogar, centros comerciales y servicios financieros¹.

¹ Notificación, pp. 4 y 10.

5. Inmobiliaria Santa María, por su parte, es una sociedad anónima dedicada al desarrollo inmobiliario del predio de 45 hectáreas donde se emplaza el Local Objeto². Su grupo empresarial también participa en la comercialización mayorista y minorista de diversos productos, asesoría comercial, construcción, inversiones, radiodifusión y en la operación de un establecimiento educacional³.

I.2. Operación

6. La Operación consiste en un arrendamiento de largo plazo del local ubicado en Av. Vicuña Mackenna N°1412, comuna de Melipilla, Región Metropolitana (“**Local Objeto**”). Se trata de un inmueble habilitado para supermercados, que se encuentra ubicado dentro del Centro Comercial Santa María Oriente, un *strip center* de diez locales (i.e. tienda de mejoramiento para el hogar, una farmacia y una veterinaria local) con áreas comunes, vías de acceso y estacionamientos⁴.
7. Hasta el 31 de diciembre de 2021 el Local Objeto fue arrendado por Supermax SpA (“**Supermax**”), que operaba en él un supermercado mayorista. Dicho contrato de arriendo fue terminado y, desde la señalada fecha, el Local Objeto no cuenta con operaciones.
8. Con fecha 29 de noviembre de 2022, las Partes celebraron un contrato de promesa de arrendamiento, por el cual Inmobiliaria Santa María prometió dar en arrendamiento a Cencosud quien, por su parte, prometió arrendar el Local Objeto. Se estipuló un plazo de 25 años de vigencia, con una prórroga automática de diez años y prórrogas sucesivas de cinco años.
9. Conforme a lo expuesto, la Operación cumple con los presupuestos necesarios para dar lugar a una operación de concentración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 letra d) del DL 211, la Guía de Competencia⁵ y decisiones previas en esta sede⁶, según se explicará más adelante.

II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

10. En decisiones anteriores, tanto el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. TDLC**”) como esta Fiscalía han descrito a los supermercados como tiendas de superficie destinadas al aprovisionamiento periódico, normalmente semanal, quincenal o mensual, en modalidad autoservicio, de productos alimenticios y de artículos no alimenticios de consumo corriente en el hogar para usuarios finales⁷.

² Notificación, p. 5. En ésta se señala: “*Santa María es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación de la República de Chile, dedicada a desarrollar el predio de 45 hectáreas en donde se emplaza el Local Objeto, principalmente con el propósito de generar actividades de renta inmobiliaria comercial que complementen y potencien la oferta de servicios del resto de la ciudad de Melipilla, junto a la venta de terrenos para proyectos de viviendas a desarrollar por terceros, especialistas en casas para segmentos socioeconómicos C1-C2-C3*”.

³ Notificación, p. 5.

⁴ Notificación, p. 17.

⁵ Párrafos 100-106. FNE. Guía de Competencia, de junio de 2017. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia-de-competencia.pdf> [última vista 11 de mayo de 2023].

⁶ Informe de aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de Walmart Chile S.A Rol FNE F268-268-2021 (Acumulado con FNE F269-2021), p.2. y el Informe de aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de SMU S.A., Rol FNE F311-2022 p. 2.

⁷ TDLC, Resolución N°43/2012, pp. 38-39 y Resolución N°65/2021, pp. 23-24. En el mismo sentido, Informe de aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de Walmart Chile S.A Rol FNE F268-268-2021 (Acumulado con FNE F269-2021), pp. 2-4 y el Informe de

11. A nivel nacional las ventas de supermercados se concentran en cuatro cadenas: (i) Walmart Chile S.A. (“**Walmart**”), que opera las marcas Líder, Líder Express, Superbodega Acuenta y Central Mayorista; (ii) Cencosud, que opera las marcas Jumbo y Santa Isabel; (iii) SMU S.A. (“**SMU**”), que opera las marcas Unimarc, Alvi, Mayorista 10 y Super 10; y (iv) Hipermercados Tottus S.A. (“**Tottus**”), que opera su marca Tottus⁸.
12. De acuerdo con lo señalado en decisiones previas del H. TDLC, es posible efectuar distintas segmentaciones que atienden a poder determinar la mayor o menor cercanía competitiva que puede existir entre los distintos actores supermercadistas. En primer lugar, se distingue entre supermercados mayoristas y minoristas, los primeros tienen un enfoque principalmente *bussines to bussines*, sin perjuicio de atender también a consumidores finales, y los segundos un enfoque *bussines to customer*, dedicados a la atención del consumidor final. En el segmento mayorista los principales actores son Central Mayorista, Alvi y Mayorista 10. Por otro lado, en el segmento minorista operan marcas como Líder, Express de Líder, Jumbo, Santa Isabel, Unimarc y Tottus⁹.
13. Una segunda distinción apunta al tamaño o superficie de las salas de venta de los locales y al surtido de los productos. Por un lado, están los supermercados o hipermercados que tienen grandes salas de venta, por lo general de más de cuatro mil metros cuadrados, donde ofrecen una amplia variedad de productos a los consumidores finales. En general, este segmento busca atender una compra de abastecimiento en un único lugar (*one-stop shopping*). En este segmento, los oferentes compiten principalmente en el surtido de productos, precio y calidad. Por otra parte, también existen los denominados supermercados *exprés*, que están orientados a compras más rápidas o de paso. Estos se caracterizan por tener locales de menor superficie, por lo general inferior a dos mil metros cuadrados, y también por ofrecer un menor surtido de productos en comparación a los supermercados o hipermercados¹⁰.
14. Por otro lado, es posible diferenciar entre los formatos de supermercados enfocados más en compras de abastecimiento, los cuales suelen tener salas de venta más grandes y estar ubicados en lugares más alejados del centro de la ciudad, y los supermercados más enfocados en compras de reposición, que suelen tener una sala de venta de menor superficie y estar ubicados en sectores céntricos de la ciudad, cerca del tránsito peatonal¹¹.
15. Finalmente, existe una diferenciación entre los supermercados de cadena y locales. Los supermercados de cadena tienen presencia nacional o al menos multi - regional, a través de marcas reconocidas, con gran cantidad de locales y con distintos formatos

aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de SMU S.A., Rol FNE F311-2022 p. 3.

⁸ Aporte de antecedentes de la Fiscalía Nacional Económica de fecha 12 de enero de 2022, ante el H. TDLC, Rol NC-501-2021, caratulado “Consulta de SMU S.A. y CorpGroup Holding Inversiones Ltda., sobre alzamiento, modificación y/o revocación de las condiciones tercera y sexta impuestas por la Resolución N°43” (“**Informe FNE Consulta SMU**”), p. 22.

⁹ TDLC, Resolución N°65/2021, p. 29.

¹⁰ Ver Informe de Aprobación de Adquisición de control en OK Market S.A. por parte de Cadena Comercial Andina SpA y Comercial Big John Limitada, Rol FNE F250-2020, de fecha 26 de noviembre de 2021.

¹¹ Aporte de antecedentes de la Fiscalía Nacional Económica de fecha 31 de agosto de 2020, ante el H. TDLC, Rol NC-465-2020, caratulado “Consulta de Cencosud S.A. sobre contrato de arrendamiento y resolución N°43/2012”, pp. 25 y 26.

de supermercados. Por su parte, los supermercados locales tienen una menor presencia, acotada generalmente a un sector o comuna¹².

16. No obstante, el H. TDLC no efectúa segmentaciones al mercado relevante de producto, sino que explica que *“las participaciones de mercado deben incluir todas las ventas en locales supermercadistas con góndola, aun cuando se trate de establecimientos calificados tradicionalmente como mayoristas”*¹³.
17. En lo geográfico, la industria de supermercados tiene un importante componente local, habiéndose resuelto que *“[e]n cuanto al mercado geográfico, se considera que desde el punto de vista de los consumidores éste es fundamentalmente local, ya que los costos de desplazamiento imponen límites al área en que los supermercados, en ella insertos, serán considerados por los consumidores como sustitutos cercanos”*¹⁴. En este entendido, el área comprendida en cada mercado geográfico varía según las características de la zona (urbana o rural, ciudades grandes o medianas), siendo usualmente definida por isócronas (o *catchment areas*) delimitadas según tiempo de viaje en automóvil entre cinco y quince minutos¹⁵. En el presente Informe se analizarán las isócronas de diez y quince minutos, puesto que en la alternativa de cinco minutos no ocurre superposición entre las Partes¹⁶.

III. ANALISIS DE COMPETENCIA

III.1 Situación de los activos

18. Tal como fue señalado *infra*, el Local Objeto se trata de un activo desocupado, que no obstante encontrarse habilitado para operar como supermercado, no funciona como tal actualmente.
19. Para efectuar un análisis de competencia adecuado a dicha situación, es necesario atender a dos consideraciones que ya han sido ponderadas por la Fiscalía en casos pasados: (i) la primera se refiere a la relevancia de los activos como unidad económica, para efectos de determinar su naturaleza de agente económico y su capacidad de ser objeto de una operación de concentración; (ii) la segunda se refiere

¹² Informe de aprobación Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de Walmart Chile S.A., Rol FNE F268-2021 (acumulado con FNE F269-2021), p. 3.

¹³ H. TDLC, Resolución N°65/2021, pp.23-24 y Resolución N°43/2012. En el mismo sentido, Informe FNE Consulta Cencosud, Informe de aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de Walmart Chile S.A., Rol FNE F268-2021 (acumulado con FNE F269-2021) y el Informe de aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de SMU S.A., Rol FNE F311-2022.

¹⁴ H. TDLC, Resolución N°43/2012, p. 39.

¹⁵ Informe FNE Consulta Cencosud, pp. 27 y 28, Informe de aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de Walmart Chile S.A., Rol FNE F268-2021 (acumulado con FNE F269-2021), p. 4. Y el Informe de aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de SMU S.A., Rol FNE F311-2022, p. 5. En el mismo sentido, Competition & Markets Authority (Reino Unido), Retail Mergers Commentary (disponible en <https://www.gov.uk/government/publications/retail-mergers-commentary-cma62>) (última vista: 11 de mayo de 2023).

¹⁶ El H. TDLC ha considerado relevante también la posición de las cadenas a nivel nacional, pues la escala de operación multi - regional les permite obtener significativas ventajas de costos, como la capacidad de obtener mejores condiciones de aprovisionamiento en contraste con competidores de menor tamaño o locales (H. TDLC, Resolución N°43/2012, p. 39).

No obstante, en el presente caso no se produce un cambio importante en la concentración a nivel nacional que haga relevante un análisis en ese sentido. Por lo que, en el presente Informe se presenta un análisis de los efectos de la Operación en la competencia del mercado geográfico local.

Respecto al mercado aguas arriba, de aprovisionamiento de supermercados, y en línea con lo señalado en el párrafo anterior, se observa que la Operación no genera cambios significativos en la estructura del mercado a nivel nacional, por lo que en lo que sigue se presentará el análisis de competencia para el mercado geográfico local.

a la adecuada ponderación de los efectos competitivos de una adquisición, tratándose de un activo que potencialmente puede ofrecer y demandar bienes y servicios en un mercado relevante dado, pero que no lo hace actualmente.

20. Respecto a lo primero, la Fiscalía ha resuelto en el pasado que un grupo de activos debe considerarse como un agente económico en sí mismo, con la potencialidad de constituirse en un competidor respecto de los demás actores del respectivo mercado, a pesar de no serle atribuible un determinado volumen de ventas, por encontrarse en desuso. Ello cuando dichos activos no sean meros factores productivos, que podrían haberse adquirido en forma aislada en el mercado, sino cuando éstos –en su conjunto– posean características que le permitan ejercer y continuar una actividad económica¹⁷. Los criterios previstos en dichos casos, tales como la ubicación, el reconocimiento, la clientela, etcétera, son completamente replicables a este caso.
21. En cuanto a lo segundo, tal como ha ocurrido en casos anteriores de esta Fiscalía, el análisis del contrafactual adecuado para la Operación lleva a considerar a Supermax en su potencialidad competitiva, no obstante encontrarse actualmente cerrado. Ello pues dicho cierre no representa adecuadamente la posición del Local Objeto dentro del mercado y la presión que ejercería a otros competidores en caso de ser operado por un actor o por otro¹⁸. Dicha alternativa constituye además la hipótesis más conservadora de análisis, en el sentido que maximiza los efectos de la Operación.

III.2 Análisis estructural

22. Teniendo en consideración lo antedicho, corresponde efectuar un análisis estructural para cuantificar la participación de mercado de la entidad resultante y la concentración existente antes y después de la mencionada Operación, según los criterios establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales (“Guía”) para los umbrales del Índice de *Herfindahl-Hirschmann* (“HHI”). Respecto a las participaciones de mercado, éstas se refieren al año 2021, pues reflejan el potencial competitivo del local previo al cese de las operaciones de Supermax.
23. Para analizar los efectos de la operación a nivel geográfico, se considerarán las distintas isócronas donde éstas se traslapan, hasta los quince minutos previstos en la jurisprudencia. En la Tabla N°1 se exhiben los supermercados más cercanos para las señaladas isócronas¹⁹:

Tabla N°1: Tiempo de desplazamiento desde Supermax en Melipilla

Marca	Cadena	Dirección	Tiempo promedio de traslado
Líder	Walmart	Avenida Vicuña Mackenna 153	6 minutos
Santa Isabel	Cencosud	Avenida Vicuña Mackenna 220	6 minutos

¹⁷ Informe de aprobación. Adquisición de activos de Inversiones e Inmobiliaria Río Deva Limitada y don José Luis Cisternas Zañartu por parte de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Rol FNE F227-2020, párrafos 15 y siguientes.

¹⁸ Informe de aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de Walmart Chile S.A., Rol FNE F268-2021 (acumulado con FNE F269-2021), p. 4. Y el Informe de aprobación de Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de SMU S.A., Rol FNE F311-2022, p. 5.

¹⁹ Éste cuenta con locales que operan únicamente en Melipilla, orientado a abastecer a consumidores de la ciudad, y principalmente de las zonas rurales de la comuna. Véase la declaración de don Milan Goic Romanini, Gerente de Romanini Gainza Limitada y don Juan Carlos Romanini, Gerente Comercial de Romanini Gainza Limitada, de fecha 14 de abril de 2023.

Tottus	Falabella	Avenida Serrano 395	8 minutos
Santa Isabel	Cencosud	Avenida Manso 533	10 minutos
Bodega Acuenta	Walmart	Merced 999	11 minutos
Romanini		Ortuzar 910	9 minutos
Romanini		Los Carrera 670	11 minutos
Romanini		Ortúzar 1170	11 minutos
Romanini		Avenida Vicuña Mackenna 821	11 minutos

Fuente: Elaboración propia con información pública y de terceros.

24. Teniendo aquello presente, pueden calcularse las participaciones de mercado. Para la isócrona de diez minutos, en la Tabla N°2 se evidencia que la Operación generaría una participación conjunta de las Partes en ventas de ██████, situándose en el segundo lugar después de Walmart, superando los umbrales de HHI establecidos en la Guía. Además, las Partes se posicionarían en el primer lugar en términos de superficie, con un 39% de participación total en metros cuadrados, seguido por un supermercado Walmart y Tottus, respectivamente.
25. Por su parte, para la isócrona de quince minutos (ver Tabla N°2) la Operación resulta en una participación conjunta de las Partes de ██████ en ventas y 27,8% en términos de superficie, posicionándose como el segundo actor, después de Walmart que exhibe dos supermercados Líder y Bodega Acuenta, superando los umbrales de concentración establecidos en la Guía. A esto se suma la presencia de los cuatro locales de Romanini, que en conjunto suman un ██████ de participación medida en ventas y un 20,0% si se mide en superficie.

Tabla N°2: Participaciones de mercado año 2021²⁰

Supermercado	10 minutos		15 minutos	
	Ventas	M2	Ventas	M2
Supermax	█████	22,20%	█████	15,80%
Cencosud	█████	16,80%	█████	12,00%
Partes	█████	39,00%	█████	27,80%
Walmart	█████	31,00%	█████	39,90%
Tottus	█████	17,40%	█████	12,40%
Romanini	█████	12,60%	█████	20,00%
HHI Post	3.256	2.944	3.262	2.919
Cambio HHI	420	746	286	379

Fuente: Elaboración propia con datos de terceros.

26. Se superan en ambos casos los umbrales de concentración que la Guía prevé para poder descartar la ocurrencia de riesgos derivados de una operación de

²⁰ En casos anteriores (i.e. Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de Walmart Chile S.A. Rol FNE F268-2021 (acumulado con FNE F269-2021)) se ha construido un contrafactual para el ejercicio anterior al de la Operación, ajustando las ventas del local cerrado de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor. No obstante, en este caso aquello no resultaría adecuado, pues en los datos se ve un aumento en las ventas de los distintos locales al momento del cierre de Supermax, posiblemente como consecuencia del desvío de clientes de éste, situación que distorsionaría el contrafactual en caso de implementar un análisis similar.

La situación anterior queda manifiesta si se analizan las ventas de los distintos actores presentes en el mercado geográfico analizado, información que fue recibida en respuesta a oficio circular ordinario N°20-2023.

concentración. Resulta necesario, en consecuencia, atender a otras variables para evaluar si la Operación resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

III.3 Cercanía competitiva

27. Siguiendo los casos anteriores revisados por esta Fiscalía, corresponde analizar la cercanía competitiva existente entre el Local Objeto y los demás del adquirente, a fin de determinar si la entidad resultante recibirá suficiente presión competitiva de terceros competidores. Para ello ha de atenderse a las consideraciones mencionadas *supra*: (i) la ubicación geográfica²¹; (ii) el formato de los distintos locales (mayorista, minorista); (iii) el enfoque del supermercado (abastecimiento, reposición)²² y; (iv) la pertenencia a una cadena de supermercados o no²³.
28. En lo que se refiere al elemento geográfico, en la imagen N°1 se observa la isócrona de quince minutos, viéndose que el supermercado de Walmart que opera bajo el formato *Líder* es un competidor con una ubicación geográfica más cercana al Local Objeto que aquellos de Cencosud, situándose en la misma calle que éste, a una distancia de 2,5 kilómetros y con una superficie de 4.196 metros cuadrados. Después se ubica un supermercado Santa Isabel en la misma avenida, con 1.154 metros cuadrados y, a una mayor distancia, un supermercado Tottus, ubicado al interior de un edificio comercial en el centro de Melipilla. A una distancia mayor se encuentran los locales de Romanini, un Bodega Acuenta y un Santa Isabel, de Cencosud.

Imagen N°1: Ubicación supermercados área Melipilla – Isócrona de 15 minutos



Fuente: Elaboración propia en R usando Mapbox.

29. Debe considerarse además que el Local Objeto, bajo Supermax, era un local mayorista, de abastecimiento y marca blanca²⁴. Esto, a diferencia de los locales Santa

²¹ Adquisición de control sobre activos de Inmobiliaria Santander S.A. por parte de Walmart Chile S.A. Rol FNE F268-2021 (acumulado con FNE F269-2021), párrafo 25.

²² H. TDLC, Resolución N°65/2021, pp. 34 y 35.

²³ *Ibíd*, párrafo 13.

²⁴ Complemento, p. 10. En el mismo sentido: Declaración de don Iván Markic, Gerente de Tienda del Supermercado Tottus, ubicado en Av. Serrano N°395, comuna de Melipilla, de fecha 13 de abril de 2023 “*Tengo entendido que era un supermercado [Supermax] a nivel mayorista y también al detalle, que tenía la posibilidad que compraran dentro de los dos formatos*”; la declaración de don Milan Goic Romanini, Gerente de Romanini Gainza Limitada y don Juan Carlos Romanini, Gerente Comercial de Romanini Gainza Limitada, de fecha 14 de abril de 2023 “*Supermax era un gran mayorista, yo lo conocía, está cerca de mi casa*”; y la declaración de doña Cristina Riffo Mardones, Gerente de Local del supermercado Santa Isabel ubicado en Av. Vicuña Mackenna

Isabel de Cencosud, que venden al detalle, con enfoque en reposición y bajo una marca de cadena. Aquello vuelve al Local Objeto mucho más cercano a supermercados de abastecimiento como el Líder de Walmart²⁵ que a aquellos de reposición, como los Santa Isabel²⁶, sobre todo aquél ubicado en el centro de la ciudad. También son más cercanos a Supermax los mayoristas Acuenta (de Walmart) y Romanini, con un formato mucho más similar a éste que las salas de Cencosud.

30. Consecuentemente, en el escenario conservador de considerar al Local Objeto como un actor presente en el mercado, y de acuerdo con la última información disponible en cuanto a ventas, la Operación incrementaría la concentración por encima del umbral previsto en la Guía para descartar riesgos horizontales.
31. No obstante, es posible descartar la existencia de éstos considerando que las Partes son poco cercanas competitivamente, lo que hace razonable afirmar que la Operación no otorgaría a la entidad resultante habilidad e incentivos para incrementar precios o deteriorar otras variables competitivamente relevantes. Ello puesto que la evidencia analizada muestra que existen competidores mucho más cercanos competitivamente al Local Objeto que Cencosud, cualquiera sea la variable que se considere: la ubicación del local, el formato de ventas, el público objetivo (mayorista, minorista) y/o si se trata de un supermercado de cadena o no²⁷.
32. Que descartándose la posibilidad de riesgos, es posible afirmar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

IV. CONCLUSIÓN

33. En atención a los antecedentes antes señalados, y al análisis realizado en este Informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, al no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer de la señora Fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Vicente
Lagos Toro

Firmado digitalmente
por Vicente Lagos Toro
Fecha: 2023.05.12
16:25:26 -04'00'

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN FUSIONES (S)

AA/KTU/LLS/EAM

N°202, comuna de Melipilla, de fecha 26 de abril de 2023: “[Supermax] era como un mayorista, porque su exhibición era en pallets, con cajas”.

²⁵ En Respuesta al Oficio Circular Ordinario N°20-2023, Walmart indica que el supermercado Líder ubicado en Av. Vicuña Mackenna N°153 es de abastecimiento.

²⁶ En Respuesta al Oficio Ordinario N°558-2023, Cencosud indica que el supermercado Santa Isabel ubicados en Av. Vicuña Mackenna N°220 es de reposición.

²⁷ Véase pie de página N°24.